



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00503-00. UMH. MARYLIN CASTRO CANO VS JULIO CESAR DUARTE GÓMEZ

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2220

Radicación: 760013110010-2021-00503-00

Santiago de Cali, diciembre (15) de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARYLIN CASTRO CANO en contra del señor JULIO CESAR DUARTE GÓMEZ. Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

- 1) Aclarar las pretensiones de la demanda y el poder conferido, en el sentido de indicar el tipo de acción que se incoa. Téngase en cuenta que la declaratoria de unión marital de hecho y custodia, cuidado, régimen de visitas y alimentos para menores no son acumulables, como quiera no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, según el numeral 3 del art. 88 del C.G.P., dado que el primero sigue el curso de un proceso verbal, mientras que los demás deben tramitarse bajo el procedimiento verbal sumario.
- 2) Igualmente, si se opta por la declaratoria de unión marital de hecho, se deberá allegar poder que así lo establezca.
- 3) Corresponde aportar los registros civiles de nacimiento de los señores MARYLIN CASTRO CANO y JULIO CESAR DUARTE GÓMEZ.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00503-00. UMH. MARYLIN CASTRO CANO VS JULIO CESAR DUARTE GÓMEZ

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JORGE IVÁN ARBOLEDA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.061.080 y T.P. No. 220.216 del C. S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. **210** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **16 de diciembre de 2021**
La Secretaria.-

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dd0d4f06f71978d098ee03578316b2e0fa2f60d6d5360810dfb4bb774de3e4**
Documento generado en 14/12/2021 05:35:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>